

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2025 Cantón Cumandá: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas	2
- Cantón Paute: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, las empresas públicas municipales y las entidades adscritas	13
017-2024 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Rehabilitación de la avenida Sergio Quirola entre la avenida 11 de Noviembre y avenida Monseñor Leonidas Proaño”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	23
001-2025 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 001-2010 de creación de la empresa pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EP-EMAPAR	32
003-2025 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Reasfaltado en las calles principales de la ciudad de Riobamba - Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	41

**ORDENANZA Nro. 001-2025****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice. “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el

aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...);

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...);

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “(...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Al concejo municipal le corresponde: (...) j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; (...);

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos

autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. (...) Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales. Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor. “;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concibe las Modalidades de gestión en los siguientes términos: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. (...)”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;

Que, el artículo 284 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la obligación del ejecutivo “de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: “Esta Ley tiene los siguientes Objetivos: (...) 3. Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables; 4. Fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social. Las empresas públicas considerarán en sus costos y procesos productivos variables socio-ambientales y de actualización tecnológica; (...) 9. Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos

o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 4 dispone: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de las mismas se realizará: "Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dice: “En caso de incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua para la prestación del servicio, la junta administradora de agua potable será notificada para que en el plazo establecido se elabore el plan de mejora. El gobierno autónomo descentralizado municipal dará la asistencia técnica para la elaboración de dicho plan y brindará apoyo financiero para su ejecución. La Autoridad Única del Agua aprobará el plan de mejora y una vez finalizados los plazos establecidos en el plan de mejora la Agencia de Regulación y Control del Agua evaluará el servicio (...)”

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, dice: “(...) De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley, las Juntas Administradoras de Agua Potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable, así como en su caso, el de saneamiento. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua. Cuando las Juntas presten el servicio de saneamiento se llamarán Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento. Las Juntas deben reconocer y aplicar el derecho humano al agua de la forma como se regula en la Ley en este Reglamento. Conforme a su carácter de derecho económico y social, la aplicación se fundamentará en principio de progresividad, a cuyos efectos las Juntas deberán formular un Plan de implementación para el que deberá colaborar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en cuya jurisdicción se encuentre la Junta. El Plan se comunicará a la Secretaría del Agua. El saneamiento básico, como contenido del derecho humano al agua, se adecuará en cuanto a su contenido a las características hidrológicas y geográficas del territorio de la Junta sin que sea la única forma de cumplimiento la construcción de una red de alcantarillado. El procedimiento para la creación de las nuevas Juntas de Agua Potable y adaptación de los Estatutos de las existentes lo determinará la Secretaría del Agua conforme lo determina la Ley”;

Que, mediante Ordenanza 010-2004 el Municipio de Riobamba crea la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EMAPAR, publicada en el Registro Oficial Nro. 442 de 14 de octubre de 2004, Reformada mediante Ordenanza Nro. 001-2010 de creación de Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP EMAPAR sustitutiva de la Ordenanza de creación de la empresa EMAPAR, publicada en el Registro Oficial Nro. 442 de 14 de octubre de 2010, con la finalidad de prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, para preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, para ejecutar su competencia de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado a su cantón, constituyó mediante Ordenanza la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EMAPAR, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente a esa fecha, posteriormente transformada en Empresa Pública, durante esta tiempo la población urbana ha

crecido geométricamente, han aparecido asentamientos informales en áreas urbanas y urbanos marginales, con ello la necesidad de abastecimiento del líquido vital, derecho humano que la Empresa no puede negar, misma que por sí sola no puede dar solución a estas necesidades, razón por la cual ha recurrido a otras instancias para con su apoyo y financiamiento lograr servir a la población, obviamente con el compromiso a futuro de cancelar esos aportes. A esto se suma las disposiciones de una Ordenanza de creación y sus reformas desactualizadas, que han limitado el desarrollo de la Empresa para cumplir con sus objetivos. Por esta razón, es indispensable actualizar la normativa, que conlleve a incrementar y ampliar sus líneas de negocios, como prestadora de servicios de agua potable y saneamiento en todas sus fases; y, como proveedora en la ejecución de obras, planes, programas y proyectos de inversión, asesoría, consultoría, fiscalización, planificación, pericias, de todo tipo de obras de infraestructura principalmente de agua potable y saneamiento, con Instituciones del sector público. Los ingresos que por este concepto perciba la Empresa, permitirá el fortalecimiento de su Institucionalidad y financiar la ejecución de obras de infraestructura que solventen las necesidades de la población; y,

En uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo del 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 letra j) y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 001-2010 DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR;

Artículo 1.- En el artículo 3 inclúyase como párrafo final lo siguiente:

“A más de ello, con la finalidad de generar ingresos que apalanquen los planes y proyectos para el cumplimiento de sus fines podrá: Contratar con el Estado y con Privados en la provisión de obras civiles, agua potable y alcantarillado en todo el territorio nacional, a través de los sistemas de contratación pública y con alianzas y demás mecanismos que provee la ley, elaborar y ejecutar proyectos de inversión, actividades de asesoría, consultoría, dirección, administración, supervisión, fiscalización, planificación, obras civiles; podrá también incursionar en la construcción de viviendas y actividades inmobiliarias; en el desarrollo y comercialización de productos tecnológicos; intermediación y comercialización de todo tipo de combustible; generación eléctrica; promoción y difusión cultural.

Podrá generar toda capacidad asociativa y de contratación que permite la ley de Empresas Públicas y la Normativa que Regula su accionar.

Podrá la Empresa aportar a la colectividad en el diseño y ejecución de políticas públicas locales enfocadas el desarrollo económico, social y cultural propendiendo a la protección en materia de salud, seguridad y convivencia ciudadana

El Presidente y los miembros del Directorio de la Empresa, podrán crear nuevos giros de negocio previo conocimiento del Concejo Cantonal y la aprobación en el Directorio de la Empresa Pública, para lo cual contará con el informe técnico, jurídico y financiero.

Estos servicios podrán ser extendidos a otras jurisdicciones.

Para el cumplimiento de su objeto, la entidad podrá constituir nuevas sedes, abrir locales, filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, con empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, en todo el territorio nacional y podrá tener alcance internacional.

Artículo 2.- Reemplácese en el artículo 2.- después de la palabra denominará por la siguiente:

“Empresa Pública Riobamba, cuyas siglas son Riobamba- EP”

Artículo 3.- Agréguese en el Artículo 4.- el siguiente literal:

“l) Realizar auditorías, consultorías, fiscalizaciones de obra o servicios de acuerdo a sus competencias”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 5.- por el siguiente:

“Artículo 5.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA: Las funciones y atribuciones de Riobamba-EP son:

- a) Proporcionar los servicios respecto al objeto de su creación y la presente reforma;
- b) Diseñar, construir y ejecutar obras, proveer servicios, fabricar y comercializar bienes muebles e inmuebles para los sectores público y privado dentro de las líneas de negocio aprobadas por el Directorio de la Empresa a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional.
- c) Celebrar actos y contratos de naturaleza pública, administrativa, civil, mercantil, laboral y de cualquier otra índole permitidos por la ley, que estén directa o indirectamente relacionados con su objeto, tanto con personas naturales como jurídicas, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- d) Recaudar los valores correspondientes por la ejecución de obras, prestación de servicios y venta de bienes muebles e inmuebles, conforme a lo establecido en la Ley y su normativa interna.
- e) Generar acciones, planes, programas y proyectos dentro de la contribución activa en el marco de la responsabilidad social de la empresa en materia económica social y ambiental
- f) Cumplir con las demás atribuciones y competencias conferidas por la Ley, las Ordenanzas y las delegaciones de los diferentes niveles de gobierno

Artículo 5.- Sustitúyase el literal l) del Artículo 21.- por el siguiente:

“l) La infraestructura de los materiales de prestación de servicios o de obras de propiedad exclusiva de Riobamba-EP, que atraviesen o tengan su paso temporal o definitivo en otras localidades.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Sustitúyase en toda la ordenanza que es objeto de esta reforma así como es sus reformatorias las palabras “Empresa Pública-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR” por “Empresa Pública Riobamba Riobamba-EP”; en consecuencia, se deberán actualizar todos aquellos actos normativos y administrativos inherentes a esta disposición en un plazo no mayor a 180 días.

SEGUNDA.- Sustitúyase en las Ordenanzas: 001-2010, 002-2010, 0022-2010 y 0010-2011, la palabra alcantarillado por saneamiento, la palabra CONESUP por SENESCYT o la institución que hiciere sus veces

TERCERA.- Sustitúyase “Juntas Parroquiales Rurales” por “Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Comunidades”.

CUARTA.- El personal que actualmente se encuentra en la Empresa Pública EMAPAR, continuará laborando en la Empresa Pública Municipal Riobamba EP, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley de Empresas Públicas y la normativa que regulan su accionar.

La aprobación de esta ordenanza reformativa en ningún caso constituye despido intempestivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese a la Secretaría General de Concejo Municipal la codificación de las Ordenanzas: 001-2010, 002-2010, 0022-2010 y 0010-2011; y, su reforma establecida en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Arq. Johanna
ALCALDE
RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
EDISON ALEXANDER
ROSE RO ACOSTA

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
EDISON ALEXANDER
ROSE RO ACOSTA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Prosecretario de Concejo Municipal de Riobamba, Encargado; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA 001-2010 DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 02 de octubre de 2024 y 10 de enero de 2025.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
EDISON ALEXANDER
ROSE RO ACOSTA

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA 001-2010 DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 17 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
EDISON ALEXANDER
ROSE RO ACOSTA

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 001-2010 DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 17 de enero de 2025.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Prosecretario de Concejo, Encargado **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dotar a los habitantes de su circunscripción territorial, de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en todas sus fases, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento jurídico, cumpliendo con las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades competentes, para lo cual deben planificar su operación de gestión integral de estos servicios.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, para ejecutar su competencia de prestación de estos servicios, constituyó mediante Ordenanza la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EMAPAR, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente a esa fecha, posteriormente transformada en Empresa Pública, durante este tiempo la población urbana ha crecido geométricamente, han aparecido asentamientos informales en áreas urbanas y urbanos marginales, con ello la necesidad de abastecimiento del líquido vital, derecho humano que la Empresa debe cumplir, misma que por sí sola no puede dar solución a estas necesidades, razón por la cual ha recurrido a otras instancias para con su apoyo y financiamiento lograr servir a la población, que de acuerdo a la información financiera, mejorando las recaudaciones y manteniendo la austeridad del Gasto se podrá cumplir con estos compromisos derivados de los Convenios hasta octubre del 2031, por tal razón se debe buscar alternativas que permitan incrementar ingresos en base a las propias líneas de negocios de la Empresa, que al momento no se puede ejecutar, por cuanto las disposiciones de la Ordenanza de creación y sus reformas no permite desarrollar de mejor manera a la Empresa para cumplir con sus objetivos.

Por esta razón, es indispensable actualizar la normativa, que conlleve a incrementar y ampliar sus líneas de negocios, como prestadora de servicios de agua potable y saneamiento en todas sus fases; y, como proveedora en la ejecución de obras, planes, programas y proyectos de inversión, asesoría, consultoría, fiscalización, planificación, pericias, de todo tipo de obras de infraestructura civil, inmobiliario, energético, entre otros servicios tanto con el sector público. Los ingresos que por este concepto perciba la Empresa, permitirá el fortalecimiento de su Institucionalidad y financiar la ejecución de obras de infraestructura que solventen las necesidades de la población.

Para este efecto, se pone en consideración la presente propuesta de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 001-2010 de Creación de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR; y, Ordenanzas Reformatorias 002-2010, 022-2010 y 010-2011.

Atentamente



firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA